



Cooperativa de Servicios Públicos de General Acha Ltda.

Administración:

Balcarce 485

Tel. (líneas rotativas) (02952)41/436200 - 436480

Telefax (02952)436200 - 436480

e-mail: informes@coseganet.com.ar

TESTIMONIO DEL REGLAMENTO INTERNO DEL SERVICIO DE FARMACIA REFORMADO DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GENERAL ACHA LIMITADA.-----

ARTÍCULO N° 1: Serán beneficiarios del servicio de farmacia, la totalidad de los asociados de la Cooperativa de Servicios Públicos de General Acha Limitada, excluyendo a aquellos socios que en forma inequívoca, y por escrito manifiesten su decisión de no adherir al mismo. **ARTÍCULO N° 2:** Del mismo derecho del asociado gozarán los miembros del núcleo familiar, entendiéndose como tales al cónyuge, hijos y padres que convivan con el socio titular en cualquier carácter declarado ante la Cooperativa. La convivencia se acreditará mediante el domicilio que conste en el documento de identidad de la persona destinataria del servicio, el que debe coincidir con el domicilio del asociado. Si no pudiera acreditarse por este medio, podrá demostrarse la convivencia por otros medios fehacientes quedando en tal caso a criterio del Consejo de Administración la prestación del servicio. **ARTÍCULO N° 3:** El servicio de farmacia será prestado a toda persona asociada con derecho al mismo, presentando como comprobante documento de identidad y factura de servicios debidamente abonada correspondiente al último período, perteneciente al socio titular. **ARTÍCULO N° 4:** El Consejo de Administración fijará la cuota solidaria, la que será proporcional al número de integrantes del núcleo familiar, y que estará en relación directa a los gastos originados por la prestación de este servicio y será revisada periódicamente. Dicha cuota se incluirá en ítem separado dentro de la facturación mensual de energía/agua. **ARTÍCULO N° 5:** La prestación del Servicio de Farmacia consistirá en brindar al Asociado: a) descuentos en medicamentos dispensados SIN OBRA SOCIAL por pago contado efectivo. b) descuentos extras en medicamentos dispensados CON OBRA SOCIAL con las que hubieran realizados convenios previos, los que se harán de acuerdo a las características de cada convenio en particular. c) descuentos en artículos accesorios, cosmética y perfumería, únicamente en compras contados efectivo. d) descuentos en otras prestaciones que en el futuro puedan incorporarse (Óptica, Ortopedia, etc.). **ARTÍCULO N° 6:** El servicio de farmacia podrá prestarse también a terceros no asociados, en las condiciones que establezca el Consejo de Administración, las que no serán más ventajosas que para los asociados. **ARTÍCULO N° 7:** Podrá implementarse como forma de pago el sistema de cuenta corriente bajo las condiciones que establezca el Consejo de Administración. **ARTÍCULO N° 8:** Quienes se suscriban conjuntamente a los servicios: Sepelio, Enfermería y Farmacia, gozarán de bonificaciones especiales a determinar por el Consejo de Administración. **ARTÍCULO N° 9:** Todos los Asociados que no mantengan deudas con la Cooperativa podrán solicitar la apertura de una cuenta corriente, cuyo crédito máximo y garantía serán fijados por el Consejo de Administración para cada cuenta corriente en particular. **ARTÍCULO**



Cooperativa de Servicios Públicos de General Acha Ltda.

Administración:

Balcarce 485

Tel. (líneas rotativas) (02952)41/436200 - 436480

Telefax (02952)436200 - 436480

e-mail: informes@coseganet.com.ar

N° 10: Los no asociados a la Cooperativa, no podrán solicitar la apertura de una cuenta corriente.

ARTÍCULO N° 11: Los medicamentos y/o leches medicamentosas adquiridos en el mes en curso, ingresarán a la facturación de servicios del mes siguiente, la que tendrá carácter de indivisible del resto de los servicios facturados.

ARTÍCULO N° 12: Para la procedencia del servicio de cuenta corriente, no deberán existir irregularidades y/o mora en el pago de servicios. Es obligación de los asociados aportar las pruebas que le sean solicitadas ante la farmacia para la continuidad del mismo.

ARTÍCULO N° 13: El horario de atención del servicio de farmacia, será el que fije el Consejo de Administración. No se reconocen turnos de guardia obligatorios.

ARTÍCULO N° 14: El servicio de farmacia propuesto funcionará a cargo de un profesional farmacéutico en calidad de Director Técnico habilitante, el que será responsable del correcto funcionamiento del servicio, del cumplimiento de las leyes, disposiciones y reglamentaciones vigentes de la entidad bajo su dirección, en un todo de acuerdo al contrato que oportunamente sea suscripto con el profesional en cuestión.

ARTÍCULO N° 15: Se deja constancia que la Cooperativa queda habilitada por vía ejecutiva para procurar el cobro de las sumas y/o deudas que se originen en la puesta en vigencia de lo establecido en este reglamento.

ARTÍCULO N° 16: La Cooperativa podrá hacer modificaciones o agregados al presente reglamento, las cuales no podrán ser ratificadas hasta tanto no sean sometidas a la aprobación de una Asamblea que determine su obligatoriedad para todos los asociados, posteriormente inscriptas en el Registro Nacional de Cooperativas.

ARTÍCULO N° 17: Cualquier asunto no contemplado en el presente, será sometido a resolución del Consejo de Administración y comunicado a quien resulte ser responsable del servicio de farmacia.-----Se deja constancia, en carácter de declaración jurada, que el presente testimonio es expresión fiel del que resulta de las constancias del expediente EX-2019-11136541-APN-D#INAES.-----